



**SECCIÓN I**  
**ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA**  
**Diputación Foral de Bizkaia**

**Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad**

**DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 147/2017, de 5 de diciembre, por el que se modifica el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 262/2003, de 16 de diciembre, regulador de las condiciones del sistema de acceso y la concesión de ayudas económicas individuales para ingreso en centros de integración social.**

I

Por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 262/2003, de 16 de diciembre, se regulan las condiciones del sistema de acceso y la concesión de ayudas económicas individuales para ingreso en centros de integración social.

II

El citado Decreto Foral señala en su artículo 9 que «el coste de la plaza será financiado por la Diputación Foral de Bizkaia, atendiendo a los recursos económicos consignados, según se expresa en la Disposición Transitoria primera, expresiva para el ejercicio presupuestario que proceda, del límite de crédito y de la asignación presupuestaria concreta, desde la que se deberá tramitar el abono de la ayuda».

Lo recogido en el párrafo transcrito, en concordancia con la Disposición Adicional Primera del Decreto Foral 262/2003, no hace sino dar cumplimiento al artículo 8 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el Régimen Jurídico General de las Subvenciones otorgadas por la Administración Foral. El mencionado artículo en su apartado 4 b) establece que para el otorgamiento de una subvención debe existir «crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención».

III

Lo recogido en los anteriores párrafos pone de manifiesto la procedencia de modificar el Decreto Foral 262/2003, en orden a actualizar para el año 2018 el límite de crédito y asignación presupuestaria, a cuyo cargo se harán efectivas las ayudas objeto del Decreto Foral.

IV

En relación a la competencia del órgano para la aprobación de la disposición, a tenor de los artículos 17.1.º 4 y 17.2.º de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, ésta corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia.

En su virtud, a iniciativa de la diputada foral del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia en su reunión del día 5 de diciembre de 2017.



DISPONGO:

**Artículo único.— *Modificación del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 262/2003, de 16 de diciembre, regulador de las condiciones del sistema de acceso y la concesión de ayudas económicas individuales para ingreso en centros de integración social***

La Disposición Adicional Primera del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 262/2003, de 16 de diciembre, queda redactada en los siguientes términos:

«De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto Foral Normativo 5/2013, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria, el cómputo total de ayudas económicas individuales que se concedan al amparo del presente Decreto Foral se harán efectivas con cargo a los Presupuestos del Territorio Histórico de Bizkaia partida consignada como: Departamento (09), Centro Gestor (0903), Programa (231.110), Económico (461.00), cuya asignación tendrá como límite en origen para el año 2018 la cantidad de cuarenta mil (40.000,00) euros (Pep 2007/0634 ayudas especiales para la inserción).

No obstante, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto Foral Normativo 5/2013, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria, se hace constar que la efectividad de la modificación del Decreto Foral 262/2003 queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones económicas derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente.»

DISPOSICIÓN FINAL

**Disposición final única.— *Entrada en vigor***

El presente Decreto Foral entrará en vigor el 1 de enero de 2018.

Dado en Bilbao, a 5 de diciembre de 2017.

El Diputado General,  
UNAI REMENTERIA MAIZ

La diputada foral de Empleo,  
Inclusión Social e Igualdad,  
TERESA LAESPADA MARTÍNEZ